

5.1.- Cuando incumpla la obligación de justificación.

5.2.- Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

5.3.- Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

5.4.- Cuando los ingresos obtenidos en el año 2021 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los declarados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 10954/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- La aprobación de la relación de subvenciones al alquiler privado (cuyos documentos se anexan como enlaces), que incluye las concedidas para el **SEGUNDO SEMESTRE de 2021 y PRIMER SEMESTRE de 2022**, las desestimadas, indicándose en este caso el motivo denegatorio, así como las declaradas desistidas por no haber presentado en plazo la documentación requerida.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 2022.06.23101.48900 SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, habiéndose efectuado, con fecha 05/04/2022, la correspondiente retención de crédito nº 12022000011738 con cargo a la misma por un importe de 900.000 €.

En el tramo normal de renta de hasta 1.000 € ponderados, se han reconocido 225 subvenciones, por un importe total de 656.096,75 €.

En el cupo específico de 1.000 € a 1.300 € de Renta Ponderada, se reconocen 35 subvenciones, por un importe de 38.160,69 €.

En el cupo de jóvenes hasta 35 años, se reconocen 14 subvenciones, por un importe total de 24.600,00 €.

Estas subvenciones suman un total de **718.857,44 €**, para lo que existe crédito suficiente.

En cuanto a las solicitudes excluidas del proceso, el número asciende a 33, por los distintos motivos que constan en el listado adjunto.

SEGUNDO.- La percepción de la subvención por parte de los solicitantes beneficiarios no supone automáticamente la concesión de la subvención para el segundo semestre de 2022, ya que ésta dependerá de su situación socio-económica, del número de solicitantes y de la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimoquinta de la Convocatoria, el pago de la ayuda se abonará, únicamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la renta, la presentación de la **transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador**. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la **identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe**, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, **el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde**.

También se admitirán como justificantes de la subvención los recibos del alquiler expedidos por administradores de fincas u otros profesionales de la intermediación inmobiliaria.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir los recibos expedidos directamente por el arrendador, con todas las formalidades exigibles, debiéndose extremar en este caso las medidas de comprobación de la efectividad de los pagos, especialmente en cuanto a las obligaciones tributarias que se desprendan del arrendamiento. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto.

CUARTO.- Según el criterio decimoquinto, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

- Para las mensualidades de **julio a diciembre de 2021, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios**.
- Para las mensualidades de **enero a junio de 2022**, hasta el 31 de julio de 2021 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio y **transcurridos 60 días naturales tras la publicación** si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.

Transcurrido dicho plazo, se podrá iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención.